

EL DEBER Y EL DERECHO EN LA EDUCACION

S IENDO los individuos a educar, los portavoces de la cultura, el pensamiento, la política, la ética, y la ciencia para el devenir, en una palabra, la humanidad del futuro, ha revestido vital importancia, desde Sócrates hasta nuestros días, la polémica de quienes han de forjar esa nueva generación.

Indudablemente la educación no es una obra aislada, individual, sino social. Ha de desarrollarse en el seno de la sociedad para beneficio directo del individuo y de la misma sociedad que la auspicia.

En su Encíclica "*Divini illius Magistri*", S. S. Pío XI hace la diferenciación de tres sociedades necesarias, pero armónicamente unidas por Dios, en el seno de los cuales nace el hombre: dos sociedades de orden natural, tales son la familia y la sociedad civil; la tercera, la Iglesia, de orden sobrenatural.

La familia, instituída directamente por Dios para asegurar la procreación y educación del género humano, tiene por ley natural en cierta manera prioridad de derechos sobre la sociedad civil. Pero considerando que es sociedad perfecta aquella que encierra en sí todos los medios para alcanzar el propio fin, la familia es sociedad imperfecta, *porque no tiene en sí todos los medios para el propio perfeccionamiento*. Tendiendo la sociedad civil al bien temporal, tiene preeminencia sobre la familia, que alcanza en aquella su conveniente perfección temporal.

La Iglesia, a la que se une el hombre por medio del bautismo, es sociedad perfecta, porque contiene todos los medios para conseguir su fin que es la salvación eterna del género humano.

LA FAMILIA. El niño viene al mundo en el seno de la familia, y nadie

sino ella puede brindarle naturalmente el apoyo físico moral e intelectual que durante los primeros años necesita.

“La educación no es otra cosa que el complemento de la generación y sólo el generador está en situación de comprender plenamente la difícil obra educativa, cosa delicada, larga y paciente que exige un vínculo de íntimo, constante y desinteresado amor y una autoridad dulce y al mismo tiempo indiscutible y firme”. (1).

El deber del padre de velar por la educación de sus hijos tiene sus raíces en las leyes de la naturaleza, y toda ley humana que la restrinja o prohíba comete un atentado contra el derecho natural.

Es de derecho natural, que el hijo antes del uso de razón esté bajo el cuidado directo de sus padres y *aun después*. Se iría contra ese derecho si se dispusiere de él a pesar de la voluntad de los progenitores, antes de que estuviera en edad de defenderse por si mismo. Porque aclara Sto. Tomás (S. T. 3p. Q 41, ar. 1) *“La naturaleza no pretende solamente la generación de la prole, sino también su desarrollo y progreso hasta el perfecto estado del hombre en cuanto es hombre o sea en estado de virtud.*

Y el Código de Derecho Canónico en el con. 1113 precisa:

“Los padres están gravísimamente obligados a procurar con todo su empeño la educación ya religiosa y moral, ya física y temporal de su prole”.

Pío XI, en la encíclica citada, aclara que ese derecho inviolable de la familia ha sido reconocido jurídicamente por algunas naciones. Así, la Corte Suprema de la República Federal de los EE. UU. de la América del Norte declaró hace poco *“el niño no es una mera criatura del Estado, quienes lo alimentan y lo dirigen tienen el derecho, junto con el alto deber, de educarlo y prepararlo para el cumplimiento de sus deberes”.*

Pero ocurre que generalmente el padre no tiene el tiempo ni la capacidad necesaria para impartir al niño a medida que crece una educación competente. Tampoco es común que pueda tener en su hogar una persona responsable de esa misión. Entonces el niño acudirá a las instituciones fundadas con ese fin por el Estado, la Iglesia o personas privadas.

EL ESTADO.

Partiendo del concepto de Estado, unidad política y jurídica, no confundiendo con el de patria, unidad moral, ni con el de nación, unidad étnica, éste no tiene sobre la escuela un derecho supremo y exclusivo. El Estado es un medio de conseguir el bien común, es el ordenamiento político de la sociedad; no es toda la sociedad. Dentro de un Estado existen entes colectivos, instituciones, organismos con finalidad, funciones y derechos propios, que el Estado no pue-

(1) Giuseppe Monti, *La libertà della scuola*, pág. 4, Milán.

de suprimir; entre estas sociedades estan la familia y la Iglesia.

“Tiene como misión —dice G. Monti— proteger los derechos del ciudadano, integrar la energía individual y colectiva, dirigida al bien común; por su función jurídica el Estado debe proteger los derechos educativos naturales de la familia y sobrenaturales de la Iglesia”.

El fin propio del Estado es el bien común temporal, consistente en dar a la familia y a cada uno de los ciudadanos, el goce de sus derechos y el mayor bienestar material y espiritual, como resultado de la coordinación de actividades. Así la función del Estado es *“proteger y promover y no absorber a la familia y al individuo o suplantarlos”*. (Pío XI).

Lo ideal sería que el Estado estableciera sólo una vigilancia sobre la educación. Pero hoy días las iniciativas privadas son insuficientes y sólo ésto justifica y hace legítima la intervención del Estado.

Éste derecho del Estado se hace indispensable cuando falta física o moralmente el apoyo de los padres, por defecto, incapacidad o indignidad.

“Es derecho y deber del Estado proteger según las normas de la recta razón y de la Fe, la educación moral y religiosa de la juventud, removiéndole de ella las causas públicas a ellas contrarias”. (Pío XI)

Además el Estado puede exigir, y por lo tanto procurar, que todos los ciudadanos tengan el conocimiento necesario de sus deberes civiles y nacionales y cierto grado de cultura intelectual, moral y física, que el bien común, atendidas las condiciones de nuestro tiempo, verdaderamente exija.

“Es injusto e ilícito todo monopolio educativo que obligue física o moralmente a la familia a acudir a las escuelas del Estado, contra los deberes de la conciencia cristiana o sus legítimas preferencias”. (Pío XI).

La educación debe ser política y nacional, sin olvidar que al formar al hombre, ya se forma al ciudadano. Corresponde al Estado uniformar el espíritu de la educación pública y social, y prohibir la difusión de doctrinas contrarias a los sentimientos patrióticos y nacionales, y muy especialmente la institución y dirección de escuelas preparatorias militares y otras que son necesarias para el bien común y que exigen especial aptitud y preparación.

LA IGLESIA. Pertenece a la Iglesia Católica la facultad de educar por dos títulos dados a ella especialmente por Dios. El primero consiste en la potestad de enseñar que le ha otorgado Jesucristo su fundador. *“A mí se me ha dado toda potestad en el cielo y en la tierra. Id, pues e instruid a todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo, enseñándolas a observar todas las cosas que yo os he mandado y estad ciertos que yo estaré con vosotros hasta la consumación de los siglos”*. (Mateo XXXIII 18-20).

Con lo que se prueba que la Iglesia *“ha sido constituida por su Divino*

autor columna y fundamento de la verdad para que enseñe a todos los hombres la fé divina y custodie íntegro e inviolable su depósito a ella confiado, y dirija e informe a los hombres y a sus asociaciones y acciones en honestidad de costumbres e integridad de vida, según la norma de doctrina revelada". (Pío IX, julio 1864).

Este segundo título que invoca la Iglesia es su maternidad sobrenatural mediante la cual "engendra, alimenta y educa las almas en la vida divina de la Gracia con sus Sacramentos y sus enseñanzas". (Pío XI).

La Iglesia extiende su misión educativa a todos los hombres según el mandato de Cristo "Enseñad a todas las gentes".

Es suprema en su orden sobrenatural pero esta supereminencia lejos de estar en oposición, está en perfecta armonía con los derechos de la familia, del Estado y de cada uno de los individuos respecto a la justa libertad de la ciencia, de los métodos científicos, de las artes y de la cultura profana en general.

RELACIONES ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO

Según dice León XIII en su Encíclica "Inmortal Dei", Dios ha dividido entre dos potestades el gobierno del género humano; una eclesiástica, al frente de las cosas divinas, y civil la otra, al frente de las humanas. Las dos son supremas, cada cual en su orden; una y otra tienen límites fijos; determinados por la naturaleza y el fin de cada uno.

La educación es una de las cosas que pertenecen a la Iglesia y al Estado, pues son los mismos súbditos los que están sometidos a uno y otro poder, "aunque de diversa manera". Debe haber entonces entre estas potestades una perfecta armonía, para el mayor provecho material y eterno de los individuos que la integran, correspondiéndole a la Iglesia lo referente a la salud de las almas y al culto de Dios y al Estado lo civil y político, para cumplir con el mandato de Jesucristo de dar a Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César.

No admitir estos principios y no aplicarlos a la educación equivale a negar que la Iglesia ha sido fundada para la salvación de los hombres y que la sociedad civil y el Estado están sujetos a Dios y a su ley natural y divina.

"Cuando el gobierno temporal más se armoniza a sí mismo con el espiritual, y más se favorece y promueve, tanto más concurrirá a la formación de la república. Porque mientras el jefe eclesiástico procura formar un buen cristiano mediante su autoridad y medios espirituales, conforme a su fin; al mismo tiempo busca por una consecuencia necesaria forjar un buen ciudadano, tal cual debe ser bajo el gobierno político. Una misma cosa es absolutamente el buen ciudadano y el hombre honrado" (2).

Ada C. Mo Argondizza.

(2) Silvio Antoniano, Dell'educazione cristiana dei figliuoli, lib. I, c. 43.



ANA BEITIA

Dibujo para Juana la Loca de Ramón
Gómez de la Serna